

92219

 GOBIERNO
DE ARAGON



92219

Año de 1792.

R. Cedula de S. M. por la qual
se manda guardar, y cumplir el R.
Decreto inserto, en que se manifiestan
los fundamentos, y motivos para el
abandono que ha pensado hacer su
Maj. Libre, y voluntaria de las
Plazas de Oran, y Mazalquivir, re-
servandose el comercio, y extraccion
privativa por ellas de varios frutos



Oran.

Carta P. da

R. Cda. 807

Sec. de Gov. no
laborada

SCHEDE

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA
guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en
que se manifiestan los fundamentos y motivos
para el abandono que ha pensado hacer S. M.
libre y voluntariamente de las Plazas de Orán
y Mazalquivir, reservándose el comercio y
extracción privativa por ellas de varios frutos,
en la conformidad que previene.

AÑO



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

.2071

ОДА



Para despachos de oficio quattro mila

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

Don Carlos

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flández, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante: SABED: Que con fecha diez y seis de Diciembre del año último dirigí al mi Consejo el Decreto que se sigue: Cediendo á los pundonorosos dictámenes de mis Consejos de Castilla y Guerra para no abandonar las Plazas de

Orán y Mazalquivir en el tiempo en que la primera acababa de experimentar su ruina casi total por los terremotos que ha padecido; tomé la resolución de defenderlas contra los vigorosos ataques y el sitio formal, que emprendió el Bey de Máscara. Habiéndose alzado el sitio, se logró sostener la gloria y el honor de mis Tropas Españolas, que era el fruto que podía esperarse de la defensa de una Plaza reducida á un montón de escombros, quedando únicamente en pie las obras exteriores, castillos y fuertes dispersos y situados en varias distancias de la misma Plaza, aunque resentidos y expuestos á perderse sin una reparación larga y costosa. En tales circunstancias, el dolor de que muchos valientes Oficiales y Soldados hayan sacrificado sus vidas al solo objeto del pundonor, y la consideración del riesgo de que se repitan iguales tragedias en un terreno en que continúan los terremotos, y en que no se presenta utilidad alguna de la Religión ni del Estado, no pudiéndose esperar que en muchos años se asegure la consistencia de lo que allí se edifique ó establezca; me habrían determinado al abandono, si mis deseos de no aventurar el acierto de mis resoluciones no fuesen superiores á las propensiones mas fuertes de mi Real ánimo. En efecto, hice tomar esta materia en la mas seria consideración, y examinar todos los hechos y antecedentes de aquellas Plazas desde su última conquista; buscando el dictamen de personas inte-

ligentes, experimentadas, religiosas, y de conocido amor al bien de mis vasallos; y de todo ha resultado: Que aun antes de haberse hecho la paz con la Regencia de Argel, era mas dañosa que útil á la Monarquía la posesión de Orán y Mazalquivir, supuesto que, si evitaban el corso inmediato en nuestras costas, facilitaban la deserción de nuestras Tropas y Desterrados por la mala disposición de las Plazas, distancia y dispersión de sus Castillos, que impedían su buena custodia: Que esta deserción en menos de treinta años siguientes á dicha última conquista, en que se reconocieron en otro tiempo los asientos ó registros correspondientes, que ahora faltan, había subido á mas de treinta mil hombres pasados á los Moros, renegando muchos de ellos, y aumentando el número de nuestros enemigos, y la instrucción y conocimiento de nuestras fuerzas y disposiciones: Que para hacer el corso con inmediación á las Costas Españolas tenían muy cerca de Orán los Argelinos el Puerto de Arceu, que era tan bueno y mejor para el objeto que el de Mazalquivir: Que el costo de mantener aquellos Presidios subía á muchos millones anuales, debiendo ser ahora mucho mayor para restablecer y reparar todas sus fortificaciones y edificios públicos y privados: Que estos gastos podrían invertirse en un aumento crecido de corso para el caso en que por algún accidente se declarase la guerra con la Regencia de Argel: Que la paz



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

con ésta acababa de ratificarse por el nuevo Dey, y era de esperar que fuese muy durable, atendiendo por una parte á la buena harmonía que se había establecido con la Puerta Otomana, de quien en muchas cosas dependía la Regencia; y por otra, á que sin la posesion de Orán y Mazalquivir se quitaría á los Moros un motivo perpetuo de emulacion y descontento para con la España, viéndola introducida en su continente; y quedarían reducidos al mismo sistema que observan con las demás Potencias, con quienes no tienen este objeto continuo de sentimiento: Y finalmente, que aquellas Plazas por estar mal situadas y dominadas, por la variedad y dispersion de sus Castillos, por carecer de agua potable la una, y de Puerto la otra, y por otras razones, solo podían ser defensables conservándose ambas unidas, y esto para con los Moros en su actual falta de conocimientos militares; pero que auxiliados y sostenidos de alguna Potencia Europea de las muchas rivales que tenemos, estarían muy expuestas á perderse con deshonor y menoscabo de nuestra reputacion y de nuestros intereses, despues de la perdida de muchas viudas. A vista, pues, de razones y fundamentos tan fuertes, resolví tratar con la Regencia de Argel lo conveniente sobre esta materia; y de

resultas he convenido con ella, que abandonando, como pienso abandonar, libre y voluntariamente dichas Plazas, demoliendo las fortificaciones hechas por la España, y retirando la artillería y efectos que la pertenecen, me quedará reservado el comercio y extraccion privativa por ellas de varios frutos, y señaladamente de granos, carnes, cueros, lanas y cera, estableciendo Yo la factoría que me parezca en qualquiera de ambas, para la que se me darán ó construirán almahacenes, con otras cosas y concesiones respectivas al mas amplio comercio del mis súbditos en todos los demás Puertos de la Regencia, al ajuste de los derechos de la tal extraccion privativa, y á la recompensa de los dueños de las huertas existentes en las citadas Plaza de Orán, sobre cuyos puntos expediré á su tiempo los reglamentos y órdenes que convengan, sin que entretanto use alguno de mis vasallos de aquel comercio por las Plazas abandonadas, á no estar autorizado expresamente por mí. De todo lo referido he tenido por conveniente instruir al Consejo, para que interviéndolo entendido, disponga se comunique á quien corresponda. Señalado de la Real mano de S. M. En Palacio á diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. Al Conde de Cifuentes. Publicado en el mi Consejo en veinte del mismo mes de Diciembre, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando veais mi Real De-

creto inserto, y le guardéis y cumplais según
y como en él se contiene, teniéndole presente
en las determinaciones de las causas criminales
que respectivamente se siguiésen y sustanciasen
en su sucesivo en las Salas del Crimen y Ju-
gados ordinarios, para no aplicar al Presidio de
Orán los Reos que mereciesen esta pena; y en
todo lo demás que en cualquier manera os toca,
ó tocar pueda para la más exacta y puntual ob-
servancia de lo dispuesto en dicho mi Real De-
creto. Que así es mi voluntad; y que al tras-
lado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don
Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Es-
cribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno
del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito
que á su original. Dada en Madrid á quatro de
Enero de mil setecientos noventa y dos: YO EL
REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin,
Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice es-
cribir por su mandado: El Conde de la Cañada:
Don Josef de Zuazo: Don Juan Mariño: Don
Josef Colón de Larreategui: Don Pedro Andres
Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques:
Por el Canciller mayor: Don Leonardo Mar-
ques.
Es copia de su original, de que certifico.
Don Pedro Escolano
de Arrieta

Commo Señor

De orden del Consejo Nmito á V. D. el adjun-
to Exemplar autorizado de la R^l Cedula de S. M.
que se ha servido expedir, para que se guarde, y Cum-
pla el R^l decreto inserto, en que se manifiestan los
fundamentos, y motivos para el abandono, que ha pensado
hacer S. M. libre, y voluntariamente de las Plazas de Orán,
y Mazalquivir, Reservandose el comercio y extracción
privativa por ellas de varios frutos en la conformidad
que se previene; á fin de que V. D. lo haga presente
en el Acuerdo de esa R^l Audiencia, para su inteligencia
y cumplimiento, en la parte que le corresponda, pues por
lo respectivo á los Corredores, les comunico con esta
fecha la conveniente.

Atimismo Acompaño á V. D. el competente
numero de Exemplares en blanco de la citada R^l cedula,
para que V. D. se sirva distribuirlos entre los Mi-
nistros y Fiscales de ese tribunal en la forma acostumbrada,
y de su Nuevo se servira V. D. darme aviso, para
tránsladarlo á la Superior noticia del Consejo.

Dios que á V. D. muchos años. Madrid
y lnero 42 de 1792.

Commo Señor

J. M. Manuel de Aizpún y Redin

Commo Señor d^l Feliz Oneylle.

John W. Smith



Para despachos de oficio quatro millas

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto

S.S.

Vega

Oquia

Villaba

Criss.

Alam.

La Rupa

Laraq. A. 24. nubio de 1792. A. D. J.

Obedecese la Real Cedula de S. M. que copiase la Carta que antecede, fecha doce de Enero ultimo. Se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que por la misma se manda, y retenga, prevente, para los casos que ocurrían. Distribuase los Exemplares entre los señores Ministros, y Miembros de este tribunal, y se pase uno a la Real Sala del Crimen con copia de la Carta, y de este Auto.

Nota: En díez de Febrero se distribuieron los
ejemplares entre los D. S. miembros
y Fiscal de este Tribunal, y se
paso uno a la Real Sala del Círculo
con copia de la Carta y de este
auto.

En díez de Febrero se distribuieron los ejemplares entre los D. S. miembros y Fiscal de este Tribunal, y se paso uno a la Real Sala del Círculo con copia de la Carta y de este auto.